

J.39 2020-0146 Hector Manuel Beltran vs Serdan y BAVARIA

Luis Felipe Bonilla (Esguerra Asesores)

<lfbonilla@esguerra.com>

Mar 26/09/2023 4:52 PM

Para:Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Stefanny Nataly Varela Bolivar (Esguerra Asesores)

<dependiente6@esguerra.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

J.39 2020-0146 Hector Manuel Beltran vs Serdan.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref. Proceso Ordinario Laboral de HÉCTOR MANUEL BELTRÁN SARMIENTO contra “SERDAN” y “BAVARIA”

Radicación 2020 00146

LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, mayor de edad, poseedor de tarjeta profesional de abogado 86.606 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.; anexo al presente, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO de veintiuno (21) de

septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado el veintidós 22 del mismo mes y año.

Atte.;

Luis Felipe Bonilla/ Socio

Esguerra
asesores jurídicos



Teléfono: (+57) 601 3122900
Avenida Calle 72 No. 6-30, Piso 12
110231

lbbonilla@esguerra.com

Bogotá, Colombia

www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 601 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this communication by error, please notify us immediately by telephone +57 601 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

De: Stefanny Nataly Varela Bolivar (Esguerra Asesores)

<dependiente6@esguerra.com>

Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 12:26 p. m.

Para: Luis Felipe Bonilla (Esguerra Asesores)

<lfbonilla@esguerra.com>

CC: Stefanny Nataly Varela Bolivar (Esguerra Asesores)

<dependiente6@esguerra.com>

Asunto: J.39 2020-0146 Hector Manuel Beltran vs Serdan

Stefanny Nataly Varela Bolívar/ Dependiente Judicial

Esguerra
asesores jurídicos



Teléfono: (+57) 601 3122900

Avenida Calle 72 No. 6-30, Piso 12

110231

dependiente6@esguerra.com

Bogotá, Colombia

www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 601 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this

communication by error, please notify us immediately by telephone +57 601 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200014600
Demandante: Héctor Manuel Beltrán
Demandado: Bavaria& CIA S.C.A. y otros.
Asunto: Auto tiene por no contestada la reforma de la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal y con el lleno de los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda, además.

Por otra parte, se observa que la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A.** no subsanó en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 31 del CPTSS. Ahora, como quiera que, los documentos solicitados son importantes para resolver los problemas jurídicos, se requerirá para que allegue la información sobre el salario y prestaciones sociales pagadas al demandante en el periodo del 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 2012, los intereses a las cesantías en el periodo del 17 de abril de 1995 al 30 de octubre de 2019, el lugar en el que se ejecutaron las labores y las personas frente a las que tuvo calidad de subalterno.

Así las cosas, revisada la actuación surtida por **BAVARIA & CIA S.C.A.** se tiene que el 8 de julio de 2022 y el 24 de abril anterior remitió escrito de la contestación de la reforma de la demanda, en los mismos términos, por lo que se estudiará el último escrito, frente a lo cual se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, por cuanto no se aportaron las siguientes documentales, las cuales deberá allegar: i) Documento en el que constan los términos y condiciones de

la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular en favor de entidades particulares No. 14 – 45 – 1010 – 39467 tomada por SERDAN S.A. en favor de Bavaria; ii) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 14 – 40 – 1010 – 19448 tomada por SERDAN S.A. en favor de Bavaria; iii) Documento en el que constan los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 14 – 40 – 1010 – 19448 tomada por SERDAN S.A. en favor de Bavaria; iv) Contrato de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 20 de septiembre de 2011; v) Modificación No. 1 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN en julio de 2014; vi) Modificación No. 2 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 1 de octubre de 2014; vii) Modificación No. 3 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 7 de abril de 2015; viii) Modificación No. 4 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 27 de julio de 2015; ix) Modificación No. 5 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 13 de noviembre de 2015 y; x) Modificación No. 6 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 31 de mayo de 2016 (Núm. 9 Art. 25 CPTSS).

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A.** de conformidad con el párrafo 3° del artículo 31 CPTSS, esto es, tener como indicio grave la conducta, lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada por la accionada en lo que no fue objeto de reparo.

TERCERO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A.** para que allegue la información sobre el salario y prestaciones sociales pagadas al demandante en el periodo del 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 2012, los intereses a las cesantías en el periodo del 17 de abril de 1995

al 30 de octubre de 2019, el lugar en el que se ejecutaron las labores y las personas frente a las que tuvo calidad de subalterno.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda surtida por **BAVARIA & CIA S.C.A.** de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 067</p>
<p>del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfc927fe23c841afa9c9e4cb4e7c1cd0768b2a1ad900f15d2ca16ee63f3129**

Documento generado en 21/09/2023 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>